

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2008-00414, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2008 00414 00

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Rosendo Baquero Cepeda contra Aurelio Guevara Roa.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que el auto que libró mandamiento de pago, se notificó por estado el 1° de septiembre de 2009, por cuanto, revisado el expediente se tiene que el fallo de primera instancia fue proferido el 5 de mayo de 2009 (fl. 27-37 cuaderno principal), el cual no fue impugnado, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la petición de mandamiento de pago debía ser presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la última providencia mencionada, y revisada la solicitud de ejecución fue recibida en este Despacho el 9 de junio de 2009 (fl. 1 cuaderno ejecutivo), es decir, dentro del término citado con antelación y se dispuso en auto del 17 de enero de 2012 aprobó la liquidación del crédito, de lo que se infiere que se dispuso seguir adelante la ejecución.

En segundo lugar, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida por este Despacho el 5 de mayo de 2009, por medio de la cual se accedió a algunas de las pretensiones, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 31 de agosto de 2009 (fl. 2-3), así como la adición del mismo de fecha 9 de septiembre de 2010 (fl. 35), ordenó "**Más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...**", por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse

a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

De otra parte, habrá de requerirse a la parte actora para que manifieste el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado o desea serlo, y allegue copia de su documento de identidad, con el fin de realizar el respectivo cálculo actuarial de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión dejados de cancelar por el demandado.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo dispuesto en esta providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el párrafo correspondiente del mandamiento de pago y la adición, en cuanto dispuso “***Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación...***”, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que informe por escrito el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado o desea serlo y aporte copia de su documento de identidad para efectos de la realización del cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar por el ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°010 de fecha 27 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7006c1931873e0ba30254c16d52deeff10274e18a3c2af0b34876ac8de4e57d**

Documento generado en 26/01/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>